

CG 55/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental.
- 2.- Por decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, la LVII Legislatura del Estado, en concordancia con la reforma constitucional, expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece en su Título Segundo del Libro Tercero, relativo a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el artículo 148, que sus órganos directivos son: el Consejo General, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.
- **3.-** En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha 30 de abril del año en curso, se aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el 14 de noviembre de dos mil cuatro, y

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la función estatal electoral, se deposita en el Instituto Electoral de Tlaxcala, organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- **II.-** Que conforme a los artículos 10 párrafo primero y fracción IV de la Constitución Política del Estado, 2 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- III.- Que el artículo 217 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las mesas directivas de casilla, se integrarán por ciudadanos insaculados, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas en que se divide el Estado durante la jornada electoral, quienes deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar su secreto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- **IV.-** Que el artículo 218 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores, además de cuatro suplentes comunes quienes reemplazarán a los funcionarios propietarios en los casos previstos por el ordenamiento invocado.
- **V.-** Que el artículo 219 del mencionado Código, describe el procedimiento conforme al cual se integrarán las mesas directivas de casilla y establece en su fracción I, que a más tardar noventa días antes de la elección, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales que para tal efecto le proporcione el Registro Federal de Electores, a un diez por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral, estableciendo previamente los criterios respectivos.
- **VI.-** Para cumplir lo señalado en el Considerando que antecede, se considera conveniente establecer los siguientes criterios:
- **PRIMERO.-** Seleccionar un mes del año a través de insaculación, para eliminar cualquier posible cuestionamiento y garantizar en todo caso la mayor transparencia y certeza en la insaculación del 10% de ciudadanos de cada sección electoral para la integración de las mesas directivas de casilla, para que si en base a ese mes no se obtuviera el 10%, se tome el mes o meses subsecuentes, hasta completar tal porcentaje que marca la ley.
- **SEGUNDO.-** Seleccionar una letra del abecedario, que se obtendrá también a través de insaculación, a efecto de que los ciudadanos cuyo apellido comience con esa letra, formen parte del porcentaje que conforme a la ley debe insacularse para la integración de las mesas directivas de casilla.
- **VII.-** De aprobarse los anteriores criterios, en la misma sesión se insaculará, tanto el mes como la letra a que se refiere el Considerando anterior, para que formen parte integrante del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

- **PRIMERO.-** Se aprueban los criterios para la insaculación del 10 % de ciudadanos de la lista nominal por cada sección electoral en el Estado, para la integración de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro, y que son los siguientes:
- A) El mes base para dar inicio dicha insaculación se determinará también por este mismo método.
- **B)** La letra del alfabeto para dar inicio a la insaculación de ciudadanos de la lista nominal por sección electoral, se determinará también por el método de insaculación.
- **C)** En la insaculación de ciudadanos, se observará lo siguiente:
 - 1. Se iniciará con el mes y letra bases, hasta obtener el 10% de los ciudadanos de la lista nominal por cada sección electoral.
 - 2. En caso de no obtenerse el indicado 10% en el supuesto anterior, se continuará con el mes inmediato siguiente al mes base, y sucesivamente con el resto de los meses, y se aplicará en todos ellos la letra base, hasta obtener el 10% de los ciudadanos de la lista nominal por cada sección electoral.
 - 3. En el caso de agotarse el procedimiento anterior sin completar el 10% de los ciudadanos de la lista nominal, se repetirá el procedimiento antes indicado iniciando nuevamente con el mes base, pero con la letra siguiente del alfabeto;
 - 4. De agotarse las letras del alfabeto, se continuará con la primera letra de éste.
 - 5. El procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario, con los meses y las letras sucesivas hasta obtener el indicado 10% de los ciudadanos de la lista nominal por cada sección electoral.
- **D)** Para la insaculación del mes y letra bases, se atenderá a la primera opción o muestra extraída.
- **E)** La insaculación del mes y la letra bases se efectuará en forma manual, por la persona que designe el presidente del Consejo General, en ese momento.
- **F)** La insaculación del 10% de los ciudadanos de la lista nominal por cada sección se efectuará en forma automática a través del sistema informático que aplique la institución con la que para tal efecto se convino.
- **SEGUNDO.-** En cumplimiento al inciso A) del punto de acuerdo que antecede y previo desahogo de la insaculación, se adopta como mes base el de: Diciembre.
- **TERCERO.-** En cumplimiento al inciso B) del punto PRIMERO del presente acuerdo y previo desahogo de la insaculación, se adopta como letra base la: "D".
- **CUARTO.-** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en su domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala